



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	PEDRO ANDRÉS JARAMILLO JARAMILLO
Demandado	GASES DE ANTIOQUIA
Radicado	05088-31-03-002-2022-00369-00
Interlocutorio	1323
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Ley. 2213 de 2022, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará correctamente el nombre de la demandada con base en el nombre que figure en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.
2. Deberá redactar los hechos con precisión y de manera concreta, excluyendo de ellos las referencias a asuntos no relevantes para la controversia que nos ocupa. Ver art. 82, n. 5, del C.G.P. A modo de ejemplos:
 - En la parte final del hecho 2 se dice que la empresa antes mencionada siempre ha hecho caso omiso, sin especificarse a qué ha hecho caso omiso. Tampoco se indica la cantidad, la fecha y el contenido de los requerimientos hechos verbalmente y telefónicamente a la demandada.
 - Los hechos 3 y 4 son citas del contrato de suministro.

- En el hecho 4 se dice que la empresa contratante no le volvió a suministrar ni a despachar al demandante los cilindros de gas propano para su distribución, sin decir desde cuándo ocurrió esta situación.
 - Los hechos 7, 8, 9 y 17 contienen largas transcripciones del proceso ejecutivo.
 - Los hechos 15 y 16 contienen la narración de unos presuntos perjuicios morales y daños a la vida en relación sufridos por la señora BEATRIZ MILENA ECHAVARRIA SANABRIA, quien no es parte de este proceso.
3. Explicará por qué a lo largo de la demanda se habla de un contrato comercial **laboral**, teniendo en cuenta que se aporta como prueba documental un "CONTRATO DE SUMINISTRO PARA DISTRIBUCIÓN PARA EXPENDIOS DE GAS PROPANO".
 4. Reformulará la pretensión primera, dado que de manera confusa se pide "que se declare y reconozca la vigencia del contrato comercial laboral [...]; que hasta la fecha actual sigue vigente" y a continuación se aduce como causal para mantener la vigencia "por incumplimiento de las obligaciones de la demandada".
 5. Discriminará en la pretensión segunda cada uno de los conceptos y valores que integran la suma de \$867.467.909 que se pide de manera genérica por daños y perjuicios.
 6. Indicará por qué en la pretensión tercera se solicita por concepto de perjuicios morales y daño en relación el 30% de la liquidación del contrato comercial, dado que esta no es la forma que ha utilizado la jurisprudencia para calcular este tipo de pretensiones.

7. Excluirá de la pretensión tercera lo referente a los perjuicios morales y daño en relación en favor de la señora BEATRIZ MILENA ECHAVARRIA SANABRIA, quien no es parte de este proceso.
8. Reformulará el poder, dado que el mismo debe ser otorgado por el demandante al profesional del derecho que instaura la demanda. Lo anterior por cuanto en el poder aportado, el abogado que radica la demanda, de manera circular se otorga poder a sí mismo, en representación del demandante.
9. Indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de las apoderadas inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA. Ver art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
10. Relacionará en el acápite de pruebas todos los documentos aportados que tengan esta vocación. Ver art. 82, n. 6, del C.G.P. Esto por cuanto los siguientes documentos no fueron aportados:
 - Copia del contrato de compraventa de vivienda que se encuentra dentro del expediente de la demanda.
 - Copia de los recibos de pago de nómina donde aparece la Anotación del embargo ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bello, que se encuentra dentro del expediente.
 - Copia certificación de los aportes al proyecto de vivienda.

11. Enunciará concretamente los hechos objeto de prueba testimonial, so pena que en su debida oportunidad no sea decretada. Ver art. 212 del C.G.P.
12. Realizará en debida forma el juramento estimatorio por la indemnización que pretende, el cual deberá satisfacer las exigencias del artículo 206 del C.G.P., esto es, especificando clara, detallada y razonadamente de dónde surge cada concepto y valor pretendida.
13. Explicará por qué se aporta como prueba una liquidación de salarios y prestaciones sociales suscrita por contador público. Esto, sumado al hecho de que constantemente se hable de un contrato comercial laboral, resulta extraño para el Despacho. Se aclara que en la presente demanda no pueden discutirse pretensiones de índole laboral, dado que dichos asuntos son competencia de la jurisdicción ordinaria laboral.
14. Aportará un certificado de existencia y representación de la sociedad demandada actualizado, dado que lo aportado es el certificado de matrícula de establecimiento de comercio. Ver. art. 84, n. 2, del C.G.P.
15. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Ver art. 35 y ss. de la Ley 640 del 2001, y arts. 90, n. 7, y 621 del C.G.P. Lo anterior por cuanto en la constancia de no acuerdo aportada aparece como solicitante el señor **PITER** ANDRES JARAMILLO J y como convocada LEIDY VIVIANA VERA BARBOSA, personas que nos corresponden a las partes de este proceso.
16. Aportará constancia del envío simultáneo de la demanda con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promovida por PEDRO ANDRÉS JARAMILLO JARAMILLO en contra de GASES DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db78dfed861348564b420e5b8c5ddb6920286ac86d2a1d71def12b726576188**
Documento generado en 07/12/2022 11:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>